

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 36/2022-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE
LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 194/2021**

**ACTOR Y RECORRENTE: MUNICIPIO DE
HIGUERAS, ESTADO DE NUEVO LEÓN**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiuno de febrero de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexo de Rafael René González Martínez y Norma Alicia González Hernández, quienes se ostentan, respectivamente, como Presidente y Síndica Primera, ambos del Ayuntamiento del Municipio de Higuera, Estado de Nuevo León, documentales depositadas el veintiocho de enero del año en curso, en la oficina de correos de la localidad y recibidas el diez de los actuales en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, y registrados con el folio **002208. Conste.**

Ciudad de México, a veintiuno de febrero de dos mil veintidós.

Con el escrito y anexo de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente electrónico e impreso¹** relativo al recurso de reclamación que hacen valer el Presidente y Síndica Primera, ambos del Ayuntamiento del Municipio de Higuera, Estado de Nuevo León, cuya personalidad tienen reconocida en autos de la controversia constitucional, contra el proveído de treinta de diciembre de dos mil veintiuno, dictado por las **Ministras Yasmín Esquivel Mossa y Ana Margarita Ríos Farjat, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al segundo periodo de dos mil veintiuno**, mediante el cual se niega la medida cautelar.

Con fundamento en los artículos 10, fracción I², 11, párrafo primero³, 51, fracción I⁴, y 52⁵ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se admite a trámite el recurso de reclamación** que hacen valer.

Atento a lo anterior, se tiene a los promoventes señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, aportando como **pruebas** la documental que

¹ Artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

² Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

(...)

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...)

³ Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

⁴ Artículo 51 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos: (...)

I. Contra los autos o resoluciones que admitan o desechen una demanda, su contestación o sus respectivas ampliaciones; (...)

⁵ Artículo 52 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 36/2022-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 194/2021

anexan al escrito de interposición del medio de impugnación, así como los hipervínculos de las páginas de internet que refieren en el escrito de cuenta.

Esto, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo⁶, y 31⁷ de la ley reglamentaria de la materia, así como 305⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1^o de la citada ley.

Por otra parte, con apoyo en el artículo 53¹⁰ de la invocada ley reglamentaria, **córrase traslado al Poder Ejecutivo, al Secretario de Gobierno y al Secretario de Medio Ambiente, todos del Estado de Nuevo León**, con copia simple del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de las constancias de notificación que obran en autos¹¹, para que **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga o representación corresponda y **señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad**, apercibidos que, de lo contrario, se les harán por lista hasta en tanto cumplan con lo indicado, así como a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal** con la finalidad de que, si consideran que la materia del presente recurso trasciende a sus funciones constitucionales, manifiesten lo que a su esfera competencial convenga.

Ello, con fundamento en el artículo 10, fracción IV¹², de la ley reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve¹³.

⁶ Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. (...) En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

⁷ Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁸ Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁹ Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁰ Artículo 53 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

¹¹ El Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, conoció del despacho 1350/2021, del índice de este Alto Tribunal, mediante el cual se ordenó notificar, entre otros, al Municipio actor y recurrente del auto de treinta de diciembre de dos mil veintiuno, emitido en el cuaderno incidental de la controversia constitucional 194/2021, el cual registró con el número 1/2021 (orden 1/2021), y a efecto de diligenciarlo, ordenó remitir diverso despacho al Juez de Exhortos y Cartas Rogatorias del Estado de Nuevo León, para que lo auxiliara en la diligencia de notificación del referido municipio, sin que al momento de la emisión del presente auto obren las constancias derivadas de la misma.

¹² Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)
IV. El Fiscal General de la República.

¹³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número **SGA/MFEN/237/2019**, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 36/2022-CA, DERIVADO DEL
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 194/2021**

Luego, se hace del conocimiento de las partes que también pueden remitir sus **promociones al expediente en que se actúa, por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o en la siguiente liga: <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, **lo que debe ser por conducto del representante legal respectivo**; proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) vigente, al certificado digital o e.firma, y podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico las cuales deberán reunir los mismos requisitos ya citados, de conformidad con el **Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias que obran en el **incidente de suspensión de la controversia constitucional 194/2021**, al cual debe añadirse copia certificada de este proveído, para los efectos a que haya lugar.

Con apoyo en los numerales 14, fracción II¹⁴, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero¹⁵, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, una vez concluido el trámite del recurso, **túrnese este expediente *******, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Con fundamento en el artículo 287¹⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282¹⁷ del invocado Código Federal, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

¹⁴ **Artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: (...)

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución (...)

¹⁵ **Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...)

¹⁶ **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹⁷ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 36/2022-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 194/2021

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹⁸ y el artículo 9¹⁹ del **Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Notifíquese. Por lista; por oficio al Municipio de Higuera, Estado de Nuevo León y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; en sus residencias oficiales al Poder Ejecutivo, al Secretario General de Gobierno y al Secretario de Medio Ambiente, todos de la referida entidad federativa; y través de **MINTERSCJN** regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a la Fiscalía General de la República.

A efecto de realizar lo anterior, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de cuenta, del auto impugnado y de las constancias de notificación que obran en autos, a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN,** regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión, hace las veces del **oficio 1398/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero²⁰, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de cuenta, del auto impugnado y de las constancias de notificación que obran en autos, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en la ciudad de Monterrey, por conducto del MINTERSCJN,** a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157²¹ de la Ley Orgánica del

¹⁸ **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹⁹ **Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

²⁰ **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)

²¹ **Artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 36/2022-CA, DERIVADO DEL
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 194/2021**

Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero²², y 5²³ de la ley reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación POR OFICIO al Poder Ejecutivo, al Secretario General de Gobierno, y al Secretario de Medio Ambiente, todos del Estado de Nuevo León, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado**; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298²⁴ y 299²⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 232/2022**, en términos del referido artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **con las RAZONES ACTUARIALES correspondientes**.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiuno de febrero de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 36/2022-CA**, derivado del **incidente de suspensión de la controversia constitucional 194/2021**, interpuesto por el **Municipio de Higuera, Estado de Nuevo León. Conste.**

GSS 1

²² **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...)

²³ **Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

²⁴ **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

²⁵ **Artículo 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 36/2022-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 113795

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/03/2022T19:02:20Z / 01/03/2022T13:02:20-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	c6 55 23 3c 99 ba de b5 12 1f be 75 ab 81 61 96 1e 06 0e d8 26 c1 68 f3 13 63 03 00 a9 c8 49 62 0e d1 20 1c ca c1 77 8d 58 67 9c 9b 8f 4b d9 d3 91 65 5a 3a 10 5d 1a f4 f7 5d a1 06 6b ec d8 31 80 aa b8 f2 e7 2f 46 dd 29 f9 48 bd d6 13 39 10 dd 4b 44 56 44 b1 05 e3 cd ee 5a 5c b4 65 94 a1 84 8e 02 01 3b 19 f5 8a 33 c9 9f 63 00 0d a7 c8 43 39 f9 5b e5 ed 65 60 e0 26 9e c3 95 c6 2a 3e 74 3d 55 08 49 a6 f4 12 ca 17 1b dc 2b e6 b3 96 1b 82 93 35 99 50 c0 22 b8 49 f3 97 2f 78 f7 55 ee 5b 5f 87 88 f2 a4 b3 ce 03 4a f6 5b d3 a6 19 09 21 70 aa 1b 79 80 7e 5f 6b 96 79 aa a7 fe 6f b4 77 a6 71 30 64 8f 2c 2d 6e d6 d0 6f 13 67 ed 9a 17 15 68 dc c7 fc ba e8 3e e6 45 8b f1 65 cc 1f d5 5c 94 bf 28 7f d6 8b c5 f7 7a 35 26 d6 38 aa d4 58 60 70 52 cc 8e 92 aa e3 28 05 81 cf 04			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/03/2022T19:02:20Z / 01/03/2022T13:02:20-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/03/2022T19:02:20Z / 01/03/2022T13:02:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4484429			
	Datos estampillados	9044148F063C186FA04E0E6DBD848C6D5EB91048261501E11570D533E629FD43			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/03/2022T17:32:36Z / 01/03/2022T11:32:36-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b8 b9 0c 1f 22 a7 ea 4c a2 33 66 f0 5d f6 c2 da 24 64 f3 74 1c bc 5d c6 d5 6c 40 93 d4 71 6e 8a 9c 95 6e 7b fe 9f 2d a6 a4 b3 d3 e5 5c 5c 63 0f 4d 7e 4b bf 1f 94 3c a1 c0 48 f0 33 e1 ac c1 af 5f 9b ed 17 3d 29 62 95 fa 8a 90 10 99 0c c9 55 7d d3 f9 0d 1b bd 1f 42 a2 6a 17 a3 85 9c 1b 77 c7 33 1f 05 37 ca 80 cf 6f ba 6a e8 07 0d 51 78 22 0b aa f8 11 ae 9d 97 ba c5 a0 a7 13 0e 7a 0a 2d 26 4d 86 69 dd fc 41 c3 12 f2 aa a1 b9 c2 56 37 6f 68 9f ba 06 fd d6 d9 ac 31 c0 a9 00 5b f9 b1 f6 19 c2 c1 54 03 6e 4e 4d b2 21 2a 5d 7a 4f 29 6e 0e 3a 55 83 f1 98 33 a6 8e 5d 09 90 7c 12 50 19 db cb fe 6f e4 6d 32 a3 4c 66 0b 60 3f 41 a2 3c d9 32 6b 88 dd 02 00 a7 45 f7 c0 3c 42 a2 ef 9c fc 1b 0d ff 91 e5 dc c5 7f 07 2c 21 50 84 1d b5 0f 9d 30 1c aa 41 37 1d f9 38 d1 7e 7e a2			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/03/2022T17:32:36Z / 01/03/2022T11:32:36-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/03/2022T17:32:36Z / 01/03/2022T11:32:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4483641			
	Datos estampillados	3018C536E41C38A48A14192110B8E3D337B19DE3A879F53F9990850199952D53			